COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

ACTA

Sesión número tres mil ochocientos seis (No. 3806), celebrada por la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, en las instalaciones de oficina central, a las doce y treinta horas (12:30 horas) del seis de febrero de dos mil dieciocho.

Asisten: el Director Presidente, David Antonio López Villafuerte, los Directores Propietarios: Ada Cristina Abrego, Cristóbal Cuéllar Alas, Kathy Irene Castro de Morales, los Directores Suplentes: Carlos Humberto Henríquez López, con funciones de Propietario, César Alfonso Rodríguez Santillana, en sustitución de Efrén Arnoldo Bernal Chévez, Ricardo Arturo Salazar Villalta en sustitución de Xiomara Salomé Martínez Ascencio, Eduardo Alexander Ramírez Acosta, Roxana Alejandra Gutiérrez Dubón, Marlene Jamilet Elías de Quan y el Director Ejecutivo José Ricardo Zepeda Salguero.

- I Se lee y aprueba la Agenda
- II Se lee y firma el Acta No. 3805 del 31 enero de 2018
- El Presidente, Arquitecto David Antonio López Villafuerte somete a consideración de Junta Directiva la aprobación de los tipos de documentos normativos internos establecidos para las operaciones de CEL (políticas, normativas, reglamentos, manuales, procesos, procedimientos, instructivos y lineamientos), que podrían ser autorizados por parte de Junta Directiva y los que se deleguen al Director Ejecutivo, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de la Ley de la Comisión, Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Artículos 1, 2 y 65 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CEL (NTCIE).

I Base Legal:

El Artículo 5 literal c) del Reglamento de Aplicación de la Ley de la Comisión, establece que Junta Directiva es la única facultada para resolver lo relacionado con los métodos y procedimientos administrativos internos, así como, de los reglamentos internos, normas y manuales que regulen la organización administrativa, en lo relativo a personal, finanzas y operación del sistema de generación de energía eléctrica de la Comisión.

4) CED

El Art. 26 del Capítulo III de la Ley de la Corte de Cuentas de la República instituye: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía;
- 2) En la transparencia en la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.

El Art. 1 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, revisadas y vigentes a partir del 25 de agosto de 2016, define que: "Las Normas Técnicas de Control Interno constituyen el marco básico que establece la Corte de Cuentas de la República, aplicables con carácter obligatorio, a los órganos, instituciones, entidades, sociedades y empresas del sector público".

En el Art. 2 define el Control Interno como: "El conjunto de procesos continuos e interrelacionados realizados por la máxima autoridad, funcionarios y empleados, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de los objetivos.

Y en el Art. 65 dice que: "La Administración debe establecer las actividades de control que se integran en los procesos establecidos y en las actividades diarias de los empleados a través de políticas que establezcan las expectativas y los procedimientos pertinentes que especifiquen acciones".

II. Cronología de la elaboración y autorización de los documentos normativos internos establecidos para la operación de CEL (políticas, normativas, reglamentos, manuales, procesos, procedimientos, instructivos y lineamientos).

• En el 2002 CEL implementó el Proyecto de Mejora KAIZEN ISO9000, originando una serie de documentos (Política de Gestión Integrada, Manual de Gestión Integrada, Procesos, Procedimientos e Instructivos), en cumplimiento a requisitos de la Norma ISO9001:2000. Estos documentos fueron autorizados por el Director Ejecutivo por delegación de Junta Directiva en la Sesión No. 2962 del 21 de marzo de 2002.

CACALLY S

- En el 2003 se obtuvo el Certificado del Sistema de Gestión de la Calidad ISO-9001:2000 para las actividades de generación y comercialización de energía eléctrica, de origen hidráulico. Asimismo, en el 2006 y 2007 se originaron nuevos documentos a raíz de la implementación y certificación de los Sistemas de Gestión Ambiental ISO-14001 y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo basado en las OHSAS 18001. Creando posteriormente, con la implementación de los tres sistemas, el Sistema de Gestión Integrado (SGI).
- En el 2006 con la implementación de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CEL (NTCIE de CEL), los documentos producto de la implementación de los Sistemas de Gestión Integrado antes mencionados, pasaron a formar parte del cumplimiento de dichas normas, además se originaron nuevos documentos en atención a lo establecido por la Corte de Cuentas de la República, por lo que se incrementó el número de documentos aprobados (políticas, procesos, reglamentos, manuales, procedimientos, lineamientos e instructivos).
- En 2012 CEL revisó y actualizó la nueva versión de las NTCIE de CEL, manteniendo el establecimiento de políticas, procesos, y procedimientos documentados, entre otros.
- En septiembre 2015 se publicó la nueva versión de la Norma ISO-9001:2015, con tres años de transición para las empresas certificadas con esta Norma (para CEL correspondería su actualización en el 2018). Algunos de los principales cambios son: Necesidades y expectativas de las partes interesadas (Junta Directiva, Empleados, Clientes/Ciudadanos, Gobierno, Proveedores, entre otros), los riesgos y oportunidades de la empresa y la flexibilidad de la documentación. Los documentos de términos Procedimientos y Registros han sido reemplazados por "información documentada". Es decir, bajo estas normas NO hay requisitos específicos que determinen tener documentados los procedimientos. Sin embargo, la documentación establecida por CEL se mantiene en cumplimiento a las NTCIE de CEL.

III. Situación Actual:

CEL cuenta actualmente con 364 documentos para las operaciones, entre los que se encuentran: políticas, reglamentos, normativas, lineamientos, manuales, procesos, procedimientos (administrativos y operativos) e instructivos; 4 aprobados por Junta Directiva y \$60 por el Director



Ejecutivo, basado en la delegación otorgada por Junta Directiva en la Sesión No. 2962 del 21 de marzo de 2002, para que apruebe los métodos, procedimientos administrativos internos, normas y manuales que se originen o modifiquen, de acuerdo al programa de mejora continua KAIZEN ISO-9000, los que se detallan a continuación:

No.	Tipo de Documento	Total General Documentos
1	Políticas	27
2	Reglamentos	15
3	Normativas	14
4	Lineamientos	6
5	Manuales	3
6	Procesos	25
7	Procedimientos	267
8	Instructivos	7
TOTAL		364

Se resalta la importancia de los documentos aprobados con los que cuenta CEL, en el cumplimiento de los requisitos legales aplicables y en mantenerlos a disposición para los constantes requerimientos realizados (en su mayoría) para procesos de Auditorías de la Corte de Cuentas de la República, Auditorías Externas, Fiscalía, Instituciones Financieras, Reaseguradoras, entre otras.

De los 364 documentos se encuentran en proceso de revisión y aprobación un estimado de 71 los cuales fueron revisados y actualizados por los responsables de las Dependencias, Unidad de Gestión Integrada (UGI) y Gerencia Legal, 30 documentos que han sido revisados por las dependencias y la (UGI), y se han elaborado 19 nuevos.

Es importante mencionar que, a la fecha únicamente se cuenta con la delegación de Junta Directiva al Director Ejecutivo para aprobar los métodos, procedimientos administrativos internos, normas y manuales que se originaran o modificaran, de acuerdo al programa de mejora continua KAIZEN ISO-9000, en la Sesión No. 2962 del 21 de marzo de 2002, por lo que es necesario modificar el alcance de dicha delegación nombrando al Director Ejecutivo para la autorización de los documentos necesarios para la operación de CEL y reservando los que Junta Directiva requiera autorizar.

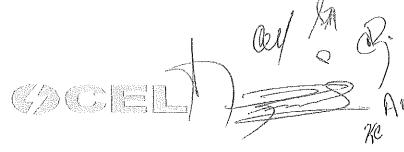
CACCIDE A STAR

De conformidad a lo anterior, el Director Ejecutivo con base al Artículo 5, literal c) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de CEL, artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República y al análisis presentado por la Unidad de Gestión Integrada y en la opinión favorable de la Gerencia Legal, recomienda:

- 1) Dejar sin efecto el Punto VI de la Sesión No. 2962 de fecha 21 de marzo de 2002 en el cual se delegó al Director Ejecutivo para aprobar los métodos, procedimientos administrativos internos, normas y manuales que se originaran o modificaran, de acuerdo al programa de mejora continua KAIZEN ISO-9000.
- 2) Que Junta Directiva se reserve la autorización de las políticas institucionales, Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CEL, Reglamentos para la Prestación de Servicios de Salud, Reglamento Interno de Trabajo y los que estime conveniente reservar.
- 3) Delegar en el Director Ejecutivo la aprobación de los documentos normativos internos establecidos para la operación de CEL, (políticas, normativas, reglamentos, manuales, procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos, planes y programas), así como sus modificaciones.

La Comisión, con base en el Artículo 5, literal c) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de CEL, Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CEL, **ACUERDA:**

- 1. Dejar sin efecto el Punto VI de la Sesión No. 2962 de fecha 21 de marzo de 2002 en el cual se delegó al Director Ejecutivo para aprobar los métodos, procedimientos administrativos internos, normas y manuales que se originaran o modificaran, de acuerdo al programa de mejora continua KAIZEN ISO-9000.
- 2. Que Junta Directiva se reserve la autorización de las políticas institucionales, Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CEL, Reglamentos para la Prestación de Servicios de Salud, Reglamento Interno de Trabajo y los que estime conveniente reservar.



- 3. Delegar en el Director Ejecutivo la aprobación de los documentos normativos internos establecidos para la operación de CEL, (políticas, normativas, reglamentos, manuales, procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos, planes y programas), así como sus modificaciones.
- 4. Autorizar que se inicie el proceso de revisión de la Misión, Visión, Valores de la Institución a través de la consulta con el personal.
- El Presidente, Arquitecto David Antonio López Villafuerte, somete a consideración de Junta Directiva autorizar la delegación en el Director Ejecutivo para autorizar las negociaciones y pagos en concepto de constitución de derechos de servidumbre de Electroducto pendientes de legalizar a favor de la Comisión, en inmuebles afectados por las diferentes líneas de transmisión existentes, cuyos derechos no se pudieron constituir durante la construcción de dichas líneas; y que sean desarrolladas bajo las condiciones y parámetros previamente aprobados por Junta Directiva en el punto V de la Sesión No. 2951 del 3 de enero de 2002, así como en el procedimiento de Constitución de Servidumbre de Electroducto y Compra de Inmuebles, aprobado el 30 de junio de 2011.

Durante el proceso constructivo de las diferentes líneas de transmisión, algunos propietarios de los inmuebles afectados, no poseían la documentación completa por diferentes motivos, tales como falta de documentos de identificación personal, escrituras no inscritas o solamente posesión de los inmuebles, trámites de aceptación de herencia, proindiviso, entre otros; por estas razones no fue posible constituir el 100% de las servidumbres de Electroducto, quedando pendiente aproximadamente un 25% a la fecha.

Actualmente con el propósito de agilizar los procesos de adquisición de los derechos de servidumbre que quedaron pendientes de legalizar a favor de CEL, de las diferentes líneas de transmisión, se hace necesaria la delegación en el Director Ejecutivo para aprobar las negociaciones y pagos desarrolladas bajo condiciones y parámetros previamente aprobados por Junta Directiva en el punto V de la Sesión No. 2951 del 3 de enero de 2002, así como en el procedimiento de Constitución de Servidumbre de Electroducto y Compra de Inmuebles, aprobado el 30 de junio de 2011; y que posteriormente se presenten para su posterior ratificación a la Junta Directiva una vez que los derechos de servidumbre de electroducto queden debidamente formalizados, por medio de un informe semestral con el detalle de los pagos efectuados.

Asimismo en los casos en los que es requerido demoler infraestructura existente y con el objeto de facilitar las negociaciones y garantizar que el mismo propietario haga la demolición del inmueble, sin peligro que el mismo quede en estado de abandono y ser habitado por otras personas, lo cual implica costos adicionales a la institución, se ha estado considerando para estos casos el pago del quince 15% sobre el monto del cual ha sido valuada la infraestructura existente, en concepto de demolición a cargo del propietario, lo que en estos casos también facilita la negociación; por lo anterior en el Punto III de la Sesión No. 3765 de fecha 16 de mayo de 2017, la Comisión acordó autorizar la incorporación al Procedimiento para Constitución de Servidumbre de Electroducto y Compra de Inmuebles, el pago en el concepto antes indicado.

En el Punto V de la Sesión No. 2951 del 3 de enero de 2002, se autorizaron los siguientes acuerdos:

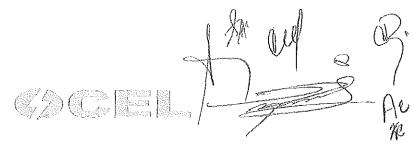
- 1) Autorizar la integración a la metodología y procedimiento para el cálculo del monto a pagar en concepto de constitución del derecho de servidumbre de electroducto, en los inmuebles afectados por las líneas de transmisión, las categorías de suelos que se detallan en el referido punto de acta las cuales han sido tomadas de la Ley de Urbanismo y Construcción.
- 2) Autorizar la modificación a la tabla vigente, para calcular el pago en concepto de constitución del derecho de servidumbre de electroducto en inmuebles afectados por las líneas de transmisión, de acuerdo al detalle siguiente:

57.0% del valor comercial, cuando no se instalen torres en el inmueble; y, 77.0% del valor comercial, cuando se instalen una o más torres.

Los valores antes mencionados podrán tener una variación en el rango de más o menos 15%.

Adicionalmente a los porcentajes antes mencionados, se agregará al monto a pagar, la indemnización en concepto de daños a la cobertura vegetal y/o infraestructura que se deberá demoler.

En el caso de existir árboles dañados o inutilizados, el monto de la indemnización a pagar, será de acuerdo a lo establecido en la tabla aprobada por la Comisión.



- 3) Que en el diseño de las líneas futuras, se haga un análisis de costo-beneficio que incluya el valor de pagos, en concepto de constitución del derecho de servidumbre de electroducto, para determinar la distancia económica entre las estructuras, la cual podría variar entre veinte y treinta y ocho metros.
- 4) Facultar al Director Ejecutivo para autorizar los pagos en concepto de constitución del derecho de servidumbre de electroducto, para líneas de transmisión, valuados de conformidad con la tabla vigente, aprobada en el referido punto el 3 de enero de 2002.
- 5) Facultar al Director Ejecutivo, para autorizar los pagos por daños a la cobertura vegetal, realizados durante la construcción de las líneas de transmisión, valuados de conformidad con la metodología para el valúo de daños en ese concepto, aprobado en el Punto XIII de la Sesión Nº 2645 del 11 de abril de 1996.
- Dejar sin efecto el Punto XI de la Sesión Nº 2677 del 7 de noviembre de 1996.

Por lo antes expuesto, la Coordinación de Proyectos recomienda autorizar:

- a) La delegación en el Director Ejecutivo para aprobar las negociaciones desarrolladas de los derechos de servidumbre pendientes de legalizar a favor de la Comisión, en inmuebles afectados por las diferentes líneas de transmisión existentes, cuyos derechos no se pudieron constituir durante la construcción de dichas líneas y que se realicen bajo condiciones y parámetros previamente aprobados por Junta Directiva en el Punto V de la Sesión No. 2951 del 3 de enero de 2002, así como en el procedimiento de Constitución de Servidumbre de Electroducto y Compra de Immuebles, aprobado el 30 de junio de 2011; y que posteriormente se presenten para su posterior ratificación a la Junta Directiva una vez que los derechos de servidumbre queden debidamente formalizados, por medio de un informe semestral con el detalle de los pagos efectuados.
- El pago de Constitución de los derechos de Servidumbres de Electroducto pendientes de legalizar a favor de CEL, en inmuebles afectados por las diferentes líneas de transmisión existentes, cuyos derechos no se pudieron constituir durante la construcción de dichas líneas, de acuerdo a las negociaciones que se realicen bajo condiciones y parámetros previamente aprobados por Junta Directiva en el Punto V de la Sesión No. 2951 del 3 de enero de 2002, así como en el procedimiento de Constitución de Servidumbre de Electroducto y Compra de Inmuebles, aprobado el 30 de junio de 2011.



La Comisión, con base en lo anterior, ACUERDA:

- 1. Autorizar la delegación en el Director Ejecutivo para aprobar las negociaciones desarrolladas en concepto de constitución de derechos de servidumbre de Electroducto pendientes de legalizar a favor de la Comisión, en inmuebles afectados por las diferentes líneas de transmisión existentes, cuyos derechos no se pudieron constituir durante la construcción de dichas líneas y que se realicen bajo las condiciones y parámetros previamente aprobados por Junta Directiva en el Punto V de la Sesión No. 2951 del 3 de enero de 2002, así como en el procedimiento de Constitución de Servidumbre de Electroducto y Compra de Inmuebles, aprobado el 30 de junio de 2011.
- 2. Autorizar el pago de constitución de los derechos de Servidumbres de Electroducto pendientes de legalizar a favor de la Comisión, en inmuebles afectados por las diferentes líneas de transmisión existentes, cuyos derechos no se pudieron constituir durante la construcción de dichas líneas, de acuerdo a las negociaciones que se realicen bajo condiciones y parámetros previamente aprobados por Junta Directiva en el punto V de la Sesión No. 2951 del 3 de enero de 2002, así como en el procedimiento de Constitución de Servidumbre de Electroducto y Compra de Inmuebles, aprobado el 30 de junio de 2011. Asimismo, en los casos que aplique autorizar el pago del 15% sobre el monto del cual ha sido valuada la infraestructura existente, en concepto de demolición a cargo del propietario.
- 3. Instruir a la Coordinación de Proyectos a presentar a Junta Directiva, un informe semestral con el detalle de los pagos efectuados, una vez que los derechos de servidumbre de electroducto queden debidamente formalizados a favor de CEL, para su posterior ratificación así como en el procedimiento de Constitución de Servidumbre de Electroducto y Compra de Inmuebles, aprobado el 30 de junio de 2011.
- 4. Presentar un informe semestral con el detalle de los pagos efectuados, a la Junta Directiva para su posterior ratificación, una vez que los derechos de servidumbres queden debidamente formalizados.

5. Presentar un informe semestral con el detalle de los pagos efectuados, a la Junta Directiva para su posterior ratificación, una vez que los derechos de servidumbres queden debidamente formalizados.



6. Autorizar la aplicación inmediata del presente Punto.

V CONFIDENCIAL



W XX S AU / RO

out to Ar he

(2) (C) E L = 1

COCOLEIN JOHN SAN TO THE ME



COCCEPTED AL RE



COCCELLA WE DE AU NO

VI **CONFIDENCIAL**

CACLET AC RE

Del Del Z

VII El Director Ejecutivo, Ingeniero José Ricardo Zepeda Salguero, somete a consideración de Junta Directiva la modificación del punto de acta VII de la Sesión No. 3707 de fecha 7 de diciembre de 2015, en el sentido de establecer el alcance de la delegación concedida al Director Ejecutivo en el literal b. del referido punto, así como la inclusión del literal c).

En el Punto de Acta VII de la Sesión No. 3707 del 7 de diciembre de 2015, Junta Directiva acordó lo siguiente:

1. Modificar el alcance de la designación concedida al Director Ejecutivo, tomando como base el Art. 18 de la LACAP de la siguiente manera:

- a. Aprobación de las bases de licitaciones o concursos, listas cortas de ofertantes, nombramiento de Directores de Proyectos, Administradores de Contratos, comisiones de evaluación de ofertas, y otros comités que fueren necesarios.
- b. Emisión de cualquier modificación, orden de cambio o prórroga a contratos; siempre y cuando no esté contemplado en ninguna de las prohibiciones de LACAP y que no excedan los seiscientos treinta y cinco (635) salarios mínimos urbanos.
- 2. Autorizar la aplicación inmediata del presente Punto.

Actualmente en la aplicación del 86-Retrasos no imputables al Contratista de la de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP), se hacen las siguientes consideraciones:

Que el artículo 86 de la LACAP, establece que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.

Por lo antes expuesto, es necesario aclarar que para aquellos contratos que deban prorrogarse por causas no imputables a la contratista y cuyo período de prórroga sea equivalente al tiempo perdido y sin compensación económica; es decir aquellos en los que se cumplan todos los requisitos del artículo 86 LACAP, los documentos a suscribirse se denominarán "Prórrogas" y tendrán su propio correlativo individual para cada contrato, para estos casos será suficiente la autorización del Director Ejecutivo, a quien el titular podrá facultar para ello, independientemente si el contrato a ser prorrogado fue autorizado por él o por la Junta Directiva, por lo que se recomienda delegar para estos casos dicha facultad de conformidad al artículo 18 LACAP y 4 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de CEL.

De conformidad a lo anterior, la Gerencia Legal y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, recomiendan la modificación del punto VII de la Sesión No. 3707 del 7 de diciembre de 2015, en el sentido de agregar el literal c) de la manera siguiente:



e) Establecer que para los contratos que deban prorrogarse por causas no imputables al contratista y cuyo período de prórroga sea equivalente al tiempo perdido y sin compensación económica; es decir aquellos en los que se cumplan todos los requisitos del artículo 86 LACAP y 76 RELACAP, se denominarán "Prórrogas", los cuales tendrán su propio correlativo individual para cada contrato.

Por otra parte se recomienda también establecer que el alcance de la delegación concedida al Director Ejecutivo en el literal b., del referido punto de acta en cuanto a las prórrogas a contratos, será de la siguiente manera:

b. El Director Ejecutivo estará delegado para autorizar únicamente las prórrogas a contratos que se enmarquen dentro del artículo 86 de la LACAP. Estableciéndose que esta delegación también aplica para autorizar prórrogas a contratos que hubiesen sido autorizados por Junta Directiva y en los que también se cumplan todos los requisitos del artículo 86 LACAP y 76 RELACAP.

La Comisión con base en los antes expuesto y a los artículos 18 LACAP y 4 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de CEL, **ACUERDA**:

Modificar el Punto VII de la Sesión No. 3707 del 7 de diciembre de 2015, en el sentido de:

- 1. Agregar el literal c) de la manera siguiente:
 - c) Establecer que para los contratos que deban prorrogarse por causas no imputables al contratista y cuyo período de prórroga sea equivalente al tiempo perdido y sin compensación económica; es decir aquellos en los que se cumplan todos los requisitos del artículo 86 LACAP y 76 RELACAP, se denominarán "Prórrogas", los cuales tendrán su propio correlativo individual para cada contrato.
- 2. La delegación del alcance concedida al Director Ejecutivo en el literal b., del referido punto de acta en cuanto a las prórrogas a contratos, será de la siguiente manera:

b. El Director Ejecutivo estará delegado para autorizar únicamente las prórrogas a contratos que se enmarquen dentro del artículo 86 de la LACAP y 76 RELACAP. Establecióndose que esta delegación también aplica para autorizar prórrogas a contratos que hubiesen sido autorizados por Junta Directiva y en los que también se cumplan todos los requisitos del artículo 86 LACAP y 76 RELACAP.

Las demás condiciones aprobadas en el punto de Acta VII de la Sesión No. 3707 del 7 de diciembre de 2015, y que no han sido expresamente mencionadas en este acuerdo quedan sin alteración alguna.

3. Autorizar la aplicación inmediata del presente Punto.

VIII No habiendo más que tratar, se levanta la sesión a las quince horas del mismo día.

David Antonio López Villafuerte

Ada Cristina Abrego

Źristóbal Cuéltar Alas

Kathy Irene Castro de Morales

Carlos Humberto Henriquez López

César Alfonso Rodríguez Santillana

Ricardo Arturo Salazar Villalta

TRZS/LGG